

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En lo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los partícipes, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranzas del Sr. Intendente, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones adelantadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1924.

Los Juzgados municipales, sin distinción, día pesetas al año. Número anual, veintinueve céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a instancia de parte su poder, se insertarán oficialmente, admitiéndose cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distame de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1904, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se aborarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de abril de 1925.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada a la Dirección general de Administración por el Jefe de la Sección de Cuentas del Gobierno civil de Oviedo, en virtud de preguntas dirigidas al mismo por varios Secretarías de Ayuntamientos, de si los sueldos de éstos deben ser desde el próximo ejercicio con arreglo al nuevo Censo de población de 1920, o han de continuar rigiéndose por el de 1910, que sirvió de base para determinar los mínimos con arreglo a la escala que señala el artículo 1.º del Real decreto de 3 de junio de 1921, y que si en caso de regularse por el Censo de 1920 y que en algún Ayuntamiento hubiera disminuido el número de habitantes, han de conservar los sueldos que disfrutaban con arreglo al Censo de 1910.

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 3 de junio de 1921, al fijar el mínimo de los sueldos de los Secretarías de Ayuntamientos, según el número de habitantes de éstos, expresó que la base de población se determinará por los habitantes de derecho del último Censo general publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, señalando en el artículo 2.º que están facultadas las Juntas municipales para señalar en su cuenta superior, pero sin que puedan reducirlos mientras que el cargo no quedare

ante, el que tuviese asignado en el Presupuesto que rigiere a la publicación de dicho Decreto, sus cuando excediera de la cuantía expresada:

Considerando que, por tal causa, los sueldos en aquellos Ayuntamientos que por el Censo de 1920, ya publicado y declarado oficial, hayan aumentado los habitantes de derecho, deberán ser elevados con arreglo al número de éstos, al tal procediere y con sujeción a la escala del artículo 1.º del Real decreto de 3 de junio de 1921, pero que en cambio en aquellos en que haya disminuido no podrán rebajarse hasta tanto no se produzca la vacante:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer en conteste en tal sentido la consulta elevada y que se publique en la Gaceta de Madrid como de carácter general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efecto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1925. — Almodóvar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, a excepción de las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del día 26 de marzo de 1925.)

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Visto el expediente de suspensión de Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Veguquemada, decretada por ese Gobierno con fecha 10 de marzo del presente año:

Resultando que nombrado por V. S. un Delegado de su autoridad a fin de que hiciese una visita de inspección a todos los ramos de la Administración municipal del Ayuntamiento de Veguquemada, en 5 de marzo del corriente año, y que a su terminación le cuente del resultado obtenido:

Resultando que de las gestiones practicadas por el referido Sr. Delegado, se formuló el siguiente pliego de cargos: que falta el rubrico correspondiente en las actas; que no se ha rubricado y sellado todos los folios del mismo libro, no firmados el Alcalde ninguna de las actas

de las sesiones por el presidente; que ha ordenado y hecho pagos voluntarios sin antes verificar los cobros; que no ha hecho manualmente la distribución de fondos; que no existe caja de caudales; y que no se llevan los libros de contabilidad como es debido:

Resultando que dada sueldos de los anteriores cargos al Alcalde y Concejales que componen la mayoría del Ayuntamiento, y decidir, por por lo tanto, todos los asuntos de la Corporación, no contestaren, bajo pretexto de hacerlo el día 15 de marzo en sesión extraordinaria:

Resultando que V. S., en vista de los cargos graves que aparecen en el expediente inculcado por el señor Delegado, con fecha 14 de marzo del corriente año acordó suspender en su doble cargo de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Veguquemada, a D. Simón González y a los Concejales D. Luciano Robles, don Leprano González, D. Jorge González y D. Abilio Lamozares:

Considerando que los hechos que quedan relatados y que aparecen comprendidos en el expediente instruido al efecto, son de tal importancia que constituyen responsabilidades de carácter grave, estando, por tanto, plenamente justificada la providencia gubernativa de suspensión, ya que ésta está dictada con arreglo a los preceptos de la ley Municipal vigente, y en el referido expediente se han cumplido los requisitos preteridos en el Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1900:

Considerando que como alguno de los cargos de que aparecen responsables los individuos del mencionado Ayuntamiento, a quienes afecta la resolución gubernativa, pudieran, por su carácter, envolver responsabilidades de índole penal, se hace preciso, como consecuencia obligada, enviar los antecedentes a los Tribunales ordinarios, a los efectos que sean procedentes en justicia:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar la providencia de ese Gobierno de 14 de los corrientes, suspendiendo en sus cargos al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Veguquemada que

se consignan en aquélla, y dispónese se pase al oportuno tanto de culpa a los Tribunales de Justicia ordinarios, por si existieren responsabilidades de índole criminal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de antecedentes:

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1925. — Almodóvar.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Vista el expediente y la providencia de ese Gobierno fecha 15 de marzo, suspendiendo en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Veguquima:

Resultando que grado por un Delegado de V. S. una visita de inspección a la administración municipal de Veguquima, apareca comprobado: que si acerca de caudales está muy deteriorada y sin condiciones de seguridad, teniendo en su poder el Alcalde dos de las tres llaves, y otra el depositario; que D. Sabino García, como Alcalde, cobró 35 pesetas, sin que exista acuerdo que lo autorice; que todos los libramientos están sin rubricar; que no hay inventario de documentos ni libros de actas de la Junta local, y que la negligencia en el cumplimiento de otros servicios acusa un abandono punible:

Resultando que los Concejales, contestando al pliego de cargos, trataron de excusarse de las deficiencias advertidas por el Delegado de V. S., y confirmamos decañamente:

Resultando que V. S. providenció suspendiendo en sus cargos al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Veguquima, D. S. bino García González y los Concejales D. Pedro Liébano, D. Anacleto González, don Basilio Domínguez, D. Daniel Díaz González, D. Santiago Fernández González, D. Juan Rodríguez Arce, D. Rufino García Hinzado y D. Abel González Fernández:

Considerando que en el expediente instruido por ese Gobierno que ha dado motivo a la resolución del mismo suspendiendo en sus cargos al Alcalde y Concejales a que hace referencia, se encuentran plenamente

te comprobados los hechos que han servido de base a la providencia gubernativa, sin que hayan sido desvirtuados por los suspensos al formular sus descargos, siendo forzoso, en su consecuencia, emitir como procedente la mencionada suspensión, por encontrarse en un todo ajustada a los preceptos pertinentes de la ley Municipal y disposiciones complementarias:

Considerando que de algunos de los hechos que resultan del expediente, pudiera deducirse materia pensable por el Código, imponiéndose, por lo tanto, que concurran de los mismos los Tribunales de Justicia ordinarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar la suspensión decretada por ese Gobierno con fecha 15 de las corrientes de Añedo y Concejales del Ayuntamiento de Vegamián, que se mencionan en dicha providencia gubernativa, disponiendo, al propio tiempo, se pose el oportuno tanto de culpa a los Tribunales de Justicia para los efectos a que hubiere lugar respecto de aquellos hechos que pudieran constituir materia de delito pensable por el Código.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1925.—*Alm. de var.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con mérito del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Miguélez, Cacho García y otros, contra providencia de ese Gobierno confirmatoria de otra de la Alcaldía de El Burgo, que les impuso multas por faltar a la prestación personal, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1925.—El Director general, Manuel Hoyuela.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con mérito del recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo González, Juana Martínez y Benigno González, contra providencia de esa G. B. B. confirmatoria de otra de la Alcaldía de Rollizos, imponiéndoles multas por faltar a prestación personal, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1925.—El Director general, Manuel Hoyuela.
Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con mérito del recurso de alzada interpuesto por D. Medasto Alvarez y otros, contra providencia de ese Gobierno confirmatoria de otra de la Alcaldía de Pola de Gordón, imponiéndoles multa por faltar a la prestación personal, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1925.—El Director general, Manuel Hoyuela.
Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Modelo 1.º—Regulado 2.º

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en automóvil, entre la Estación de Ponferrada y Candeo, bajo el tipo de siete mil pesetas anuales, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y en la Estación de Ponferrada, con arreglo a la providencia en el capítulo primero, artículo 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 5.º clase, en esta Administración, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1923, hasta el día 21 de abril, inclusive, a las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal en León, ante el Sr. Jefe de la misma, el día 22 del corriente mes, a las once horas.

León 4 de abril de 1925.—Por el Administrador principal, A. Delgado.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre la oficina de Ponferrada y la de Candeo, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de pesetas y la cédula personal.

(Fecha y firma).

Gobierno civil de la provincia

PRESUPUESTOS

Circular

Para dar cumplimiento al Real decreto de 21 de marzo de 1905 y a la Real orden de 18 de abril del mismo año, se presentará en este Gobierno, por todos los Ayuntamientos de la provincia, y en el plazo de quince días, la liquidación del presupuesto del último ejercicio, la que se justificará con relaciones nominales de deudas y acreedores.

La justificación de estas partidas constará en certificaciones con referencia a las relaciones nominales mencionadas.

Quedarán incorporados los saldos al presupuesto ordinario ya autorizado, rigiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto.

Lo que pongo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, Secretarios y Contadores de los respectivos Ayuntamientos, esperando de su reconocido celo su inmediato cumplimiento.

León, 6 de abril de 1925.
El Gobernador,
Benigno Varela

DON BENIGNO VARELA PEREZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Honorino Alvarez, vecino de Palacios del Sil, y ocasionario de una instalación eléctrica para alumbrado de dicho pueblo, ha solicitado su ampliación, con el mismo objeto, a los de Cuevas y Talleda, del Ayuntamiento de aquel nombre, mediante redes aéreas de transporte a la tensión de 2 000 voltios, y de distribución del fluido a la de 125, según proyecto que al efecto acompaño.

Y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento provincial vigente, aprobado en 27 de marzo de 1919, se abre un plazo de treinta días, contado desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan reclamar ante la Alcaldía de Palacios del Sil, en cuyo término radican las obras cuya autorización se solicita, o bien en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, donde, en los casos hábiles de oficio, estará de manifiesto el proyecto presentado.

León, 28 de marzo de 1925.
Benigno Varela

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios para conservación y empleo en los kilómetros 21 a 27 de la carretera de León a Colancho, ha acordado, en cumplimiento de lo que en el Real orden de 5 de agosto de 1910, ha sido publicado, para que los que desear hacer alguna reclamación contra el contratista D. Pascual De gado, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, acciones de trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que

radican las obras, que son los de Garrayo y Mallán de Torío, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

León, 4 de abril de 1925.

El Gobernador,
Benigno Varela

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Utilidades

Notificación

No habiéndose recibido en la Administración de Contribuciones el oficio remitido en 27 de febrero último a la Alcaldía de Pizarra del Bierzo, para que hiciera constar en el mismo la entrega a la Sociedad «Caseras Barcinas de Villavieja» del que con aquí se acompañaba notificado acuerdo referente a la contribución sobre utilidades, esta Delegación de Hacienda ha acordado la imposición de la multa de 50 pesetas, con que fué conminado, al Sr. Alcalde constitucional de Pizarra del Bierzo, que hará efectiva con arreglo a las disposiciones vigentes, y sin perjuicio de acordar la que proceda, si en el plazo de tres días no se recibe el indicado oficio.

El anterior acuerdo dictado por la Delegación de Hacienda con fecha 4 del actual, se notifica a la Corporación interesada con arreglo a lo que previene el vigente Reglamento de Procedimientos de 13 de octubre de 1905

León 5 de abril de 1925.—El Administrador, Ladislao Montes.

Circular

Por el Sr. Delegado de Hacienda, y a propuesta de esta Administración, se ha impuesto la multa de 100 pesetas, por cada concepto, a los Ayuntamientos que se detallan a continuación, por no haber remitido en el plazo señalado los documentos cobratorios para el actual año económico de 1925 a 24, y se advierte que si no cumplen el servicio antes del 15 del actual, se les impondrán 200 pesetas de multa, y se hará responsable al Ayuntamiento y Junta pericial del pago del importe del primer trimestre, por los conceptos de rústica y urbana, y se enviará un comisionado a recoger la matrícula de industrial.

León 4 de abril de 1925.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

Relación de Ayuntamientos por rústica

- Algodade
- Aberas
- Abrón
- Armuña
- Bañob
- Banavides
- Bosozu
- Brzuoso
- Castriño de Cabrera

Castrocalbón
La Robla
Los Barrios de Sals
Matudón de los Oteros
Matanza
Murias de Parados
Priero
San Esteban de Nogales
San Esteban de Valdeozca
Santa Elena de Jamuz
Santoveniente de la Valdoncina
Valdeyambre
Valverde de la Virgen
Vegaquemada
Vegas del Condado
Villacé

Urbanas

Algodales
Alja de los Melones
Ardón
Baños
Benavides
Banza
Brazuelo
Castriño de Cabrera
Castrocalbón
Cistierna
Cubillas de los Oteros
Fogoso
Gradefes
La Robla
Los Barrios de Sals
Matudón de los Oteros
Matanza
Priero
San Esteban de Nogales
San Esteban de Valdeozca
Santa Colomba de Curueño
Santa Elena de Jamuz
Santiago Millas
Santoveniente de la Valdoncina
Valdeyambre
Valverde de la Virgen
Vegaquemada
Vegas del Condado
Villacé

Industrial

Algodales
Ardón
Arganzu
Baños
Bartanga
Brazuelo
Camponaraya
Cerracedo
Cortizo
Castriño
Castriño de Cabrera
Castrocalbón
Cistierna
Cubillas de los Oteros
Fogoso
Gradefes
La Robla
Los Barrios de Sals
Luyago
Murias de las Mulas
Matudón de los Oteros
Ossa de Sanabria
Parada de Valdeón
Priero
Repórtales del Páramo
San Esteban de Nogales
San Millán de los Caballeros
Santa Colomba de Curueño
Santa Elena de Jamuz
Santoveniente de la Valdoncina
Sobrado
Valdeyambre
Valverde de la Virgen
Villacé
Villade Pineda
Vegaquemada
Vegas del Condado
Villabraz
Villacé

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

- En el partido de La Vecilla Juez suplente de La Robla.
- En el partido de Penferrada Juez suplente de Castropodame.
- En el partido de Rioño Juez de Cistierna.
- En el partido de Valencia de Don Juan Juez de Santa Marta.
- Juez de Villamañán.

Los aspirantes a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en papel sellado de la clase B.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, entendiéndose que aquellos que no se hallen debidamente reconocidos según se indica, se tendrán por no presentados en forma, y no se les dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 5 de abril de 1923.— P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Ullá.

AYUNTAMIENTOS

Alcalda constitucional de San Esteban de Nogales

Ignorándose desde hace más de diez años el paradero de Pablo Martínez Cidón y Antonio López Balles, hermanos de los mozos Francisco Martínez Cidón y Julio López Balles, números 4 y 9, respectivamente, del actual reemplazo, por este Ayuntamiento, se ruega a las personas que tengan noticia de ellos participen a esta Alcaldía para resolver la excepción de los casos 1.º y 2.º del art. 88 de la Ley, alegadas por expresados mozos.

San Esteban de Nogales 22 de marzo de 1923.—El Alcalde, José Román.

Don Victor González Díaz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdepiélagos.

Hago saber: Que por la Junta municipal e individuos del Ayuntamiento, han sido designados como Vocales netos de las Comisiones de la parte rural y personal, con arreglo a los artículos 69 y 70 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, los señores siguientes:

- D. Benigno Tascón González, don Pedro Tascón García, D. Marcelino Tascón González, D. Pablo Prieto Sierra, el Representante de la mina de La Mata, D. Pedro Díez Suárez, D. Esteban Díez González, D. Luis Tascón Suárez, D. Justo Reyero Arias, D. Bartolomé Masero Martínez, D. Alejandro Gutiérrez García, D. José Fernández Gutiérrez, don Pedro González Díez, D. Claudio Rodríguez Fernández, D. Joaquín Álvarez Sierra, D. Francisco Fernández Ramos, D. José García González, D. Manuel Tascón Barrio, D. Daniel López Prieto, D. Saturnino Pantegua Pantegua, D. León

Cuesta Pérez, D. José Prieto Havia y D. Federico Sierra Reyero.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que al que se considere con motivo, pueda formular la oportuna reclamación en el término de siete días.

Valdepiélagos, 19 de marzo 1923. El Alcalde, Victor González.

Alcalda constitucional de Trabadelo

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Belarmino Acebo García, hijo de Antonio y de María, natural de Trabadelo, de 33 años de edad, hermano del mozo sujeto a revisión José Acebo García, núm. 2, de 1923, que no es hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre, al que sostiene con el producto de su trabajo personal, se anuncia por medio del presente, a los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos.

Trabadelo 20 de marzo de 1923.— El Alcalde, Pedro Gómez.

Don Juan Antonio Alonso, primer Teniente de Alcalde constitucional de Riosoco de Tapia, provincia de León.

Hago saber: Que a instancia de Higinio García Martínez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Higinio García Martínez, susitado en el año de 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de José García Martínez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Bernardo y de María; nació en Espinosa de la Ribera, provincia de León, el día 1.º de octubre de 1888, teniendo, por tanto, ahora, el día 34 años, su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse del pueblo de Espinosa hace 14 años, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José García Martínez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscriba, Riosoco de Tapia a 21 de marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Antonio Alonso.

Alcalda constitucional de Rodiezmo

Continuando en ignorado paradero Manuel González y González, hijo de Clemente y de Rosaura, hermano del mozo Manuel González y González, núm. 18 del sorteo y reemplazo de 1921, y la de Plácido Álvarez Cañón, hijo de Joaquín y de Angélica, hermano del mozo Eganio Alonso Cañón, núm. 44 del sorteo y reemplazo de 1922, el primero de Pineda, el último de Casar, y a los efectos de los artículos 85 y 415 del Reglamento de Quintas, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento del actual paradero de los referidos individuos, se sirvan participarlo a esta

Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel González y González y Plácido Álvarez Cañón, ausentes, para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, a los fines relativos al servicio militar de sus respectivos hermanos Domingo y Eganio.

Rodiezmo 20 de marzo de 1923.— El Alcalde en funciones, Antonio Gutiérrez.

Alcalda constitucional de Sahelices del Rio

Se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria, con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días.

Sahelices del Rio 22 de marzo de 1923.—El Alcalde, Isidro Fernández

Componiendo una sola plaza de Médico titular el Ayuntamiento de Cea y el de Sahelices del Rio, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, y hallándose vacante por renuncia del que desempeñaba la del último Ayuntamiento citado, se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, siendo requisito indispensable que los mismos se hallen inscritos en el Cuerpo de Médicos Titulares, con el fin de que se imponga el Reglamento de dicho Cuerpo, el día 14 de junio de 1891 e instrucción de Sanidad vigente y asistencia de venta familiar.

Sahelices del Rio 22 de marzo de 1923.—El Alcalde, Isidro Fernández

Alcalda constitucional de Camponaraya

Continuando ausente en ignorado paradero desde más de diez años Andrés Yebra Martínez, natural de Narayola, hijo de José y de Francisca, hermano del mozo del reemplazo de 1922 y sujeto a revisión, José Yebra Martínez, con el núm. 11, se anuncia por medio del presente, según se previene en el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, y a consecuencia del expediente que se sigue en esta Alcaldía a instancia del interesado José Yebra, como hijo de viuda pobre.

Lo que se hace público por si alguna persona tuviera conocimiento del actual paradero del citado Andrés Yebra Martínez, lo comunicara a esta respetada Alcaldía, a los efectos procedentes.

Camponaraya 19 de marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Cano.

Alcalda constitucional de Garrafe

Tremizado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de 10 años, de Lino Acebedo García, natural de Manzanares hermano del mozo Aurelio Acebedo García, núm. 8 del sorteo del actual reemplazo, a los efectos del art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, se

publica el presente por el siguiente
título: conocimiento del actual paradero
del referido Lino Acebedo García,
se sirva participarlo a esta
Alicadía con el mayor número posible
de datos y antecedentes.
Garrate 22 de marzo de 1923.—
El Alcalde, Diego Blanco.

Continuando la ausencia en ignorado
paradero de Manuel Villanés
Flecha, por más de 10 años, hermano
del mozo Hermilino Mariano Villanés,
Flecha, núm. 8 del sorteo y
reemplazo de 1921 por este Ayuntamiento,
y a los efectos del art. 145
del Reglamento para la ejecución de
la ley vigente de Reclutamiento
y Reemplazo, en virtud de expediente
instruido por este Alcalde a instancia
del referido Hermilino Mariano
Villanés, por estar comprendido en el
caso 2.º del art. 89 de dicha ley;
cuyo anuncio se publica por el
siguiente conocimiento del paradero
de dicho individuo, lo manifiesto a
esta Alicadía con el mayor
número de datos posible.
Garrate 22 de marzo de 1923.—
El Alcalde, Diego Blanco.

Alicadía constitucional de Benavides

Continuando la ausencia en ignorado
paradero de Manuel Dueñas
Reboque, Maximino y José Dueñas
Delgado, padre y hermanos, respectivamente,
del mozo Felipe Dueñas
Delgado, núm. 18 del reemplazo de
1920, por este Ayuntamiento, se
anuncia por medio del presente y a
los efectos de los artículos 85 y 145
del vigente Reglamento de Quintas,
y se hace saber que dicho mozo
pretende acogerse a los beneficios del
caso 4.º del art. 89 de dicha ley.

Señas de los ausentes en la fecha
de su ausencia

Manuel Dueñas, de 56 años, estatura
regular, pelo negro, cejas al
pelo, ojos negros, barba y bigote
rasturados.

Maximino Dueñas, de 26 años, estatura
regular, pelo negro, cejas al
pelo, ojos negros y señalados.

José Dueñas, de 23 años, bajo de
estatura, pelo negro, ojos castaño
oscuros y señalados.

Benavides 20 de marzo de 1923.
El Alcalde, Victoriano Santiago.

JUZGADOS

Don José Reyero Rodríguez, Secretario
del Juzgado de primera instancia
de Riaño y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio
ejecutivo seguidos en este Juzgado,
y de que más adelante se hace
mención, se ha dictado sentencia,
cuyo encabezamiento y parte dispositiva,
literalmente copiados, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Riaño,
a diez de mayo de mil novecientos
veintitres: el Sr. D. Pablo de Pablo
y Mateos, Juez de primera instancia
de la misma y su partido; habiendo
visto los presentes autos de juicio
ejecutivo, interpuestos por
D. Castro Rueda Puchón, industrial
y vecino de Pucón-Almuy, defendido
por el Letrado D. José Morales Sabugo,
y representado por el Procurador
D. Laureano Rejo Crespo,
contra D. Lorenzo Díez Herrero,
industrial y del mismo domicilio,
declarado en rebeldía, sobre pigo de
pesetas;

Fallo: Que debo mandar y juzgo
según la ejecución, adelante hasta
hacer trazo y remita de los bienes
embargados al ejecutado D. Lorenzo
Díez Herrero, y con su producto
asero y cumplido pague al D. Castro
Rueda Puchón, de la cantidad de trece
mil trescientas quince pesetas de
principales, novena y nueve partes y
cincuenta centimos de gastos de protesto,
doscientos cincuenta y ocho pesetas
y noventa y cinco centimos de los
cuentos de rébaca; interés legal
de dichas sumas desde las fechas de
los respectivos protestos y costas
ordinadas y que se causen. Y por
esta sentencia, que por la rebeldía
del demandado se notificará en la
forma prevenida en los artículos
doscientos ochenta y dos y siguientes
de la ley de Enjuiciamiento civil,
insertándose además su encabezamiento
y parte dispositiva en el BOLETÍN
OFICIAL de la provincia, a menos que
el actor solicite que se le notifique
personalmente, definitivamente
juzgado, lo pronuncio, mando
y firmo.—Pablo de Pablo.

Publicación.—Leída y publicada
ha sido la anterior sentencia por el
Sr. Juez que la suscribe, estándose
celebrando audiencia pública en este
Juzgado el día de su fecha: de que
yo, el infrascripto Secretario, doy fe.
Ante mí, Desiderio Lozano.»

Lo relacionado es cierto y lo
firmo con acuerdo a la letra con su
original, y pasa su publicación en el
BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,
y para que sirva de notificación al
D. Lorenzo Díez Herrero, declarado
rebeldía, expido y selo el presente,
que firmo.—Riaño, a diez de marzo
de mil novecientos veintitres.—José
Reyero.

Don Santiago Huerta Ariza, Jefe
de Instrucción accidental del partido
de Sahagún.

Por el presente cito, llamo y emplazo
al procesado Paulino Meriña de
la Cruz, cuyas demás circunstancias
personales se ignoran, para que en
el término de diez días, contados
desde el siguiente al en que esta
requisitoria se inserte en la Gaceta de
Madrid, comparezca en la sala de
audiencia de este Juzgado, con el fin
de ser oído en el sumario que se
instruye con el número 10, de 1923,
sobre robo, y ser restituído a prisión,
apercibido que de no verificarlo,
será declarado rebelde, y lo parará
el perjuicio a que haya lugar; cuyo
individuo es de estatura regular; viste
chaqueta color café, chaleco de
pana rayada blancuquina, botas
negras de cordones (no mediante tiro),
pantalón de pana negra y botina
blanca negra, y es de oficio hofalatero.

Al mismo tiempo, ruego y encargo
a todas las autoridades y ordeno a
los agentes de Policía Judicial procedan
a la busca y captura del expresado
procesado, poniéndole a mi disposición
en la cárcel de este partido,
cuyo caso de ver habido.

Sahagún 18 de marzo de 1923.—
Santiago Huerta.—El Secretario,
P. D., Francisco S. Lorenzo.

García Rodríguez (Guillermo), domiciliado
últimamente en Castiello
de Capade, de donde emigró para
Francia hace tres meses, y cuyo paradero
actual se ignora comparecerá
ante la Audiencia provincial de León
el día 29 del actual y hora de las diez

de la mañana, a fin de dictar como
tanteo a las actuaciones del juicio oral
en estas por disparo de mina de
fuego, contra Santos García Fernández,
coso especímicamente que, de
no comparecer, lo parará el perjuicio
a que haya lugar en derecho.
Astorga 5 de abril de 1923.—El
Secretario, P. S., Manuel Martínez.

Don Lino Ollerós Cepallos, Alférez
de Infantería de Marina, Jefe
Instructor de la causa que se instruye
contra Antonio Núñez Lorenzo,
por el delito de deserción del vapor
mercante «Angel B. Pérez» en el
puerto de Baitimore.

Por el presente cito y emplazo a
Antonio Núñez Lorenzo, para que en
el término de treinta días, contados
desde la publicación de este edicto
en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia
de León y Gaceta de Madrid, se
presente en este Juzgado, sito en el
Cuartel de Banderas del cuartel de
Dotoras, de esta ciudad, para
notificarle la resolución recaída en la
república causa, en la que lo es de
aplicación de la ley de Anulación de
14 de julio del año 1922, en relación
con la Real orden de 21 de agosto
del mismo año, por la cual se
abreza definitivamente a tener de lo
disputado en el punto 5.º del artículo
252 de la ley de Enjuiciamiento
militar de Marina, o en caso contrario,
se presente a la autoridad más
próxima al punto de su destino, en
el caso de encontrarse en el extranjero.

Dado en Ferrol a 8 de marzo de
1923.—Luis Ollerós.

Cédulas de citación

El Sr. suplente Juez municipal
accidental del Ayuntamiento de Villamegil,
en providencia de hoy recaída en
demanda de juicio verbal civil,
presentada por D.ª María Fernández
y Fernández, viuda y vecina de
Sueros, vecino que fué de Sueros, y
hoy de ignorado paradero, éste como
heredero de D. Pascual García,
o en su defecto el capital o sucesión
del referido Pascual, sobre reclamación
de cantidad, acordó por medio
de la presente, que se publicará en
el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,
citar al referido Ezequiel, con el fin
de que comparezca a la celebración
del juicio el día veintidós de abril
próximo, y su hora de las diez de la
mañana, en la sala de este Juzgado,
sito en Villamegil, bajo las obligaciones
y apercibimientos de la Ley.
Villamegil veintidós de marzo de
mil novecientos veintitres.—El Juez
accidental, Felipe García.—El Secretario
habilitado, Plácido Cabezas

Juzgado quinto de lo civil

México Convocatoria

Se convoca a las personas que se
crean con derecho a los bienes que
quedaron por fallecimiento intestado
del señor Polgo de la Riva, para que
se presenten a deducir el que tengan,
dentro del plazo de treinta días,
contados desde la última publicación
de esta convocatoria, que se hará
por tres veces: una cada diez días.

En cumplimiento de lo mandado y
para su publicación en la provincia
de León (España), lugar del nacimiento

del autor de la herencia, expido la
presente.
México, septiembre 2 de 1923.—
Ezequiel Burguete.

ANUNCIOS OFICIALES

Melindo García (Manuel), hijo de
Miguel y de Prudencia, natural de
Linares, Ayuntamiento de Idem,
provincia de Jaén, soltero, jornalero,
de 24 años de edad, estatura un
metro y sesenta centímetros y cinco
milímetros, pelo castaño, ojos al
pelo, ojos melados, nariz regular, barba
Idem, boca Idem, color sano,
frente regular, domiciliado últimamente
en Linares, sin señas particulares,
procesado en causa que instruye
este Juzgado por el delito de
deserción, comparecerá en el término
de treinta días ante el Capitán de
Infantería, Secretario de causas del
Juzgado permanente de Toluca,
sito en el Campamento general,
D. Julio Fuente Abad; bajo
apercibimiento que de no efectuarse
a partir de la publicación de esta
requisitoria, será declarado rebelde.
Toluca 8 de marzo de 1923.—El
Capitán Juez, Julio Fuente.

Ludiano Vago Rodríguez, hijo de
José y de Rosa, natural de Canales,
Ayuntamiento de Soto y Amío,
provincia de León, soltero, lebrador,
de 21 años de edad y de un metro
810 milímetros de estatura, domicilio
últimamente en Canales, Ayuntamiento
de Soto y Amío, provincia de León,
procesado por falta a concentración,
comparecerá en el plazo
de treinta días ante el Alférez del
Regimiento de Infantería de Burgos,
núm. 58, de guarnición en León,
D. Eduardo Rodríguez Calleja; bajo
apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 10 de marzo de
1923.—Eduardo Rodríguez.

Nicolás Méndez Álvarez, hijo de
Anacleto y de Manuella, natural de
Villaciervo, Ayuntamiento de Villaciervo,
provincia de León, soltero,
lebrador, de 22 años de edad y
de 1.560 metros de estatura, domiciliado
últimamente en Villaciervo,
Ayuntamiento de Villaciervo, provincia
de León, procesado por falta a
concentración, comparecerá en el
plazo de treinta días ante el Alférez
Regimiento de Infantería de Burgos,
del número 58, de guarnición en León,
D. Eduardo Rodríguez Calleja; bajo
apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 10 de marzo de
1923.—Eduardo Rodríguez.

Ávarez García (Celentino), hijo de
Miguel y de Adelaida, natural de
Ritoco de Tapia, Ayuntamiento de Idem,
provincia de León, casado, número,
de 21 años de edad, y de un metro
840 milímetros de estatura,
procesado por falta a concentración,
comparecerá en el plazo de
treinta días ante el Alférez del
Regimiento de Infantería de Burgos,
núm. 58, de guarnición en León,
D. Francisco Palomo Uzábeaga; bajo
apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 14 de marzo de
1923.—El Alférez Juez instructor
Francisco Palomo.

Imprenta de la Diputación provincial